

ACUERDO DE CREACION

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrado por:

- I.- Tres representantes del Ejecutivo del Estado, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales lo presidirá;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; uno de ellos perteneciente a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.
- III.- Un representante del Gobierno Municipal donde se ubique la Universidad, designado por el Ayuntamiento;

A invitación del Presidente de la Junta Directiva:

- IV.- Tres representantes distinguidos de la región, entre los que podrá integrarse a personalidades destacadas por su labor en la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas.
- V.- Un Secretario designado por la propia Junta Directiva; y
- VI.- Un Comisario quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría o su Equivalente.

Por cada miembro de la Junta Directiva, habrá un suplente, designado en igual forma que los representantes propietarios y tendrá las mismas facultades cuando asuma el cargo.

ARTÍCULO 7.- Al Presidente de la Junta Directiva le corresponderán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III.- Comunicar al rector y personal que corresponda, los acuerdos de la Junta Directiva;

- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y
- V.- Las demás que le señalen este acuerdo y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva contará con un Secretario de Acuerdos, el cual será electo cada tres años por los miembros de la Junta y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Pasar la lista de asistencia y verificar el quórum;
- II.- Auxiliar al Presidente en la elaboración de las convocatorias;
- III.- Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- IV.- Verificar y contabilizar los votos emitidos por los miembros de la Junta Directiva;
- V.- Levantar las actas correspondientes de cada sesión; y
- VI.- Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva e informar al Presidente de su cumplimiento.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- III.- Tener experiencia académica o profesional; y
- IV.- Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 10.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y su desempeño dentro de la Universidad, únicamente será compatible con la realización de tareas académicas.

Los miembros de la Junta Directiva que aspiren a formar parte del personal de confianza de la Universidad, deberán separarse de la Junta con 30 días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;
- II.- Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III.- Aprobar y modificar los planes y programas de estudio, siempre y cuando éstos hayan sido previamente revisados por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública; y cuenten con la opinión favorable de esta instancia;
- IV.- Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- V.- Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VI.- Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VII.- Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, la designación del Rector de la Universidad;
- VIII.- Acordar los nombramientos y remociones de los secretarios, directores de división, de área y el abogado general, a propuesta del Rector;
- IX.- Otorgar, con base en la legislación aplicable, mandatos y/o poderes que sean necesarios para la adecuada representación de la Universidad;
- X.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII.- Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIII.- Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

- XIV.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV.- Designar a los miembros del Consejo Social de la Universidad y removerlo por causa justificada;
- XVI.- Validar un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;
- XVII.- Nombrar al Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente;
- XVIII.-Nombrar, suspender y remover al personal de confianza de la Universidad a propuesta del Rector;
- XIX.- Crear los órganos colegiados expidiendo para tal efecto el Reglamento que rija su funcionamiento;
- XX.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que para tal efecto le hagan llegar el Consejo Social de la Universidad;
- XXI.- Tener información de las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad; y
- XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION INTERNA CAPITULO UNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- Las autoridades de la Universidad son las siguientes: ✓

- I. La Junta Directiva
- II. El Rector
- III. Los Directores de División
- IV. El Consejo Social, y
- V. El Consejo de Desarrollo Institucional

La Máxima autoridad de la Universidad es la Junta Directiva, la cual se reunirá por lo menos en cuatro ocasiones durante el año. Las ocasiones en que el Rector deba ausentarse por más de noventa días hábiles, la Junta Directiva designará de los integrantes de la Universidad, a la persona que se encargará de la representación de la misma; debiendo retornar el Rector titular a sus funciones, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles; de no hacerlo, se considerará ausencia definitiva y en tal caso la Junta Directiva designará a un Rector sustituto.